

Bogotá D.C., diciembre 17 de 2014

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. para la actualización del Ingreso Anual del Transmisor.

SE CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante Resolución CREG 011 de 2009 la Comisión aprobó la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional, STN.

La Comisión, mediante la Resolución CREG 110 de 2010 aprobó la base de activos y los parámetros necesarios para determinar la remuneración de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante EEB, con base en la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución CREG 011 de 2009, el ingreso anual de cada transmisor nacional, solo se ajustará si la CREG llegare a modificar los valores de las unidades constructivas, cuando se modifique el valor del AOM reconocido o cuando, en cumplimiento de la regulación vigente, se excluyan activos de uso en operación, ingresen nuevos activos de uso o se reemplacen las unidades constructivas instaladas por otras de clasificación diferente de acuerdo con lo establecido en la misma resolución.

En el parágrafo 6 del artículo 6 de la Resolución CREG 022 de 2001, adicionado mediante la Resolución CREG 064 de 2013, se señalaron las condiciones para que la instalación de equipos de compensación sea considerada como una ampliación del STN.

La UPME, mediante comunicación 20131500062971 del 8 de octubre de 2013, le solicitó a la EEB manifestar su interés en instalar un compensador estático variable (SVC, por las iniciales en inglés) de 240 MVar en la barra de 230 kV de la subestación Tunal de Bogotá, proyecto incluido en el plan de Expansión de Referencia Transmisión 2013-2027, con fecha de entrada en operación en

diciembre de 2014. La empresa contestó afirmativamente mediante comunicación EEB-500-03884-2013-S del 16 de octubre de 2013.

La EEB, mediante comunicación radicada en la CREG con el número E-2014-009697 del 30 de septiembre de 2014, solicitó a la CREG incluir en su base de activos las siguientes unidades constructivas relacionadas con la instalación del SVC:

1. *Una bahía de línea configuración doble barra, 230 kV, y*
2. *Un módulo de compensación estática reactiva*

De acuerdo con lo anterior, la CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los Artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar la respectiva actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la solicitud de inclusión de las unidades constructivas mencionadas en la parte considerativa dentro de la base de activos de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. y sobre la modificación del ingreso anual del transmisor, IAT.

SEGUNDO. Publicar en la página Web de la CREG y en el *Diario Oficial*, el aviso que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

TERCERO. Ordenar la formación del expediente administrativo.

CUARTO. Comunicar a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo